Ministerio de Justicia
Presidencia de la República del Paraguay

Resolución N°...181...

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO Nº 22/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA SALOTEX S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 09/2019 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" ID 363.127, QUE AFECTA AL GRUPO DE OBJETO DE GASTO Nº 323 (CONFECCIONES TEXTILES) POR MUTUO ACUERDO

-1-

Asunción, 08 de marzo de 2021

VISTO: *El Memorándum UOC Nº 47/2021 del 02 de marzo de 2021, de la Dirección de Contrataciones (Exp. N° 2598/21); y,*

CONSIDERANDO: *Que, la Nota s/Nº del 17 de febrero de 2021, remitida por la empresa proveedora SALOTEX S.R.L., en la que ponen a conocimiento su intención de solicitar la recisión por mutuo acuerdo del contrato suscrito con el Ministerio de Justicia.*

Que, según el DICTAMEN UOC N° 04 del24 de febrero de 2021, la Dirección de Contrataciones manifiesta cuanto sigue: «Que, el llamado de referencia se refiere a la Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2019 para la Adquisición de Colchones y Sábanas; el mismo se suscribió en fecha 28/08/2019, con número 22/2019, adjudicándose a la empresa proveedora SALOTEX SRL los ítems 1 – Colchones con un monto mínimo de Gs. 1.000.000.000 (guaraníes unos mil millones) y un máximo de Gs. 2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones) y 2 – Sabanas. Con un monto mínimo de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) y un monto máximo de Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), con una vigencia del contrato al 31/12/2020.Que, se suscribió la Adenda N° 1 de fecha 22/12/2020 de ampliación del plazo de vigencia del contrato al 31/12/2021. Que, se han ejecutado hasta la fecha en el ítem 1 en un 69,5 % y el ítem 2 en un 100 %, según detalle que se anexa.Que, la empresa SALOTEX SRL a través de la nota sin número de fecha 17/02/2021, menciona que su proveedor IMPACTO SA, ponen a su conocimiento que "...el precio de los colchones ha sufrido un incremento considerablemente a raíz de los escases de la materia prima sanitaria por la declaración de emergencia sanitaria en el mundo." Se ha anexado la Nota de comunicación de IMPACTO SA, firmada por el Gerente General Lic. Blás M. Robertti, donde se manifiestan el nuevo precio en Gs. 203.500 y el motivo del mismo. Que al respecto del ítem 1 del contrato de referencia, fue adjudicado con un precio unitario que asciende a Gs. 130.000. Asimismo, observando la estructura de costo presentada por la empresa proveedora durante la evaluación para justificar su oferta, se puede inferir que en relación con el nuevo costo comunicado por IMPACO SA, resulta en un aumento del 85 %, de su valor inicial; siendo el nuevo costo Gs. 203.500 (guaraníes doscientos tres mil quinientos), situación que según la empresa proveedora manifiesta "...ya no es posible la ejecución del contrato". Finalmente, Salotex SRL manifiesta que: "El incremento del precio de los colchones constituye una causa de fuerza mayor e imprevista, que genera que el contrato no sea de posible ejecución en su totalidad, en vista a la variación considerable del precio de los colchones.

Resolución N°....181...

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO Nº 22/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA SALOTEX S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 09/2019 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" ID 363.127, QUE AFECTA AL GRUPO DE OBJETO DE GASTO Nº 323 (CONFECCIONES TEXTILES) POR MUTUO ACUERDO

Consideramos que el hecho mencionado debe ser considerado por vuestra parte como eximente de responsabilidad para Salotex SRL por tratarse de una causa de fuerza mayor". Es así, que considerando la tesis de la imprevisión que nos viene del Derecho Romano, está reconocida en el artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas al señalar que el caso fortuito o fuerza mayor es una causal de cancelación de las Licitaciones.Se entiende así por Caso Fortuito según el diccionario Prehispánico del español Jurídico de la RAE, "Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse, o que previsto, fue inevitable". En otra parte dice: "...Para apreciar concurrencia de caso fortuito ha de tratarse de un evento imprevisible dentro de lo normal y razonable previsión, que se exija adoptar en cada supuesto caso concreto". CONCLUSIÓN: En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentran reunidos los presupuestos de caso fortuito para la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 22/2019 suscrito con la empresa SALOTEX SRL, adjudicataria del llamado Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2019 sobre Adquisición de Colchones y Sábanas ID: 363127».

Que, el Contrato Nº 22/19 suscripto entre partes en su clausula 11. Causales y Procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado, anticipadamente o rescindir el Contrato establece: "...Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato".

Que, el Art. 57 de la Ley 2051/03 en su inciso b), dispone que: «...Los contratos terminarán: ... "b) por mutuo acuerdo de las partes"; asimismo el artículo 58 del mismo cuerpo legal establece que: "...Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"».

Resolución N°.....181.

POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE EL CONTRATO Nº 22/2019, SUSCRITO CON LA FIRMA SALOTEX S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 09/2019 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" ID 363.127, QUE AFECTA AL GRUPO DE OBJETO DE GASTO Nº 323 (CONFECCIONES TEXTILES) POR MUTUO ACUERDO

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 1796 del 19 de junio de 2014, artículo 10 inciso e) es atribución de la Máxima Autoridad Institucional "adoptar y aplicar las medidas políticas, técnicas y administrativas que correspondan para asegurar la aplicación eficiente de sus planes, políticas, programas y proyectos"; inciso l) "dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento"; e inciso m) "adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia"».

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales;*

LA MINISTRA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

Art. 1º.- ***RESCINDIR**parcialmente el Contrato Nº 22/2019, suscrito con la firma SALOTEX S.R.L., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE Nº 09/2019 "ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y SABANAS" ID 363.127, por mutuo acuerdo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 57, inc. b) y 58 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.*

Art. 2º.- ***COMUNICAR**a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de lo dispuesto en la presente resolución, en cumplimiento del artículo Nº 7, inciso 3), del Decreto Nº 2992/19, que reglamenta la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas".*

Art. 3º.- ***COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.*

José María Sosa Duarte
Secretario General Interino

Cecilia Pérez Rivas
Ministra